

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ, D. C.  
- SALA DE FAMILIA –**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**REF: PROCESO DE DIVORCIO DE  
SAYDA PATRICIA OLARTE RUÍZ EN  
CONTRA DE ELMER DAVID  
VILLANUEVA FERNÁNDEZ (RAD.  
7555).**

Sería el caso resolver sobre el recurso de apelación interpuesto en contra del auto del 31 de mayo de 2021 proferido en el proceso de la referencia, si no se observara que el Juzgado Treinta y Dos (32) de Familia de Bogotá, D.C, autoridad que concedió la alzada, en audiencia celebrada el 9 de marzo de 2022, profirió sentencia que aprobó el acuerdo al que arribaron las partes, inclusive sobre las obligaciones frente a sus menores hijos comunes, dio terminación al proceso y levantó las medidas cautelares, según lo informó en comunicación recibida el diecisiete de los corrientes vía correo institucional, razón por la cual, carece de objeto resolver el recurso interpuesto contra el mencionado proveído.

En efecto, establece el penúltimo inciso del artículo 323 del Código General del Proceso, *“La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia. **Si la que se profiera no fuere apelada,** el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin*

necesidad de auto que lo ordene, **para que declare desiertos dichos recursos**" (Subrayado y negrillas intencionales).

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

**PRIMERO: DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto en contra del auto del 31 de mayo de 2021, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

**SEGUNDO: COMUNICAR** esta decisión al Juzgado de origen, a las partes del proceso y sus abogados.

**NOTIFÍQUESE**



**JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ**  
**Magistrado**